

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 934 del 16 de Abril del 2013, se publicó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que los gobiernos autónomos descentralizados en el plazo máximo de dos años contados a partir de su vigencia deberán resolver los conflictos de límites existentes por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley;

Que, el Art. 8 de la ley invocada en el considerado anterior, concede la competencia al concejo cantonal de Alausí, para resolver los conflictos de límites que se presenten entre las parroquias rurales y los tramos de linderos interparroquiales internos de la jurisdicción del cantón Alausí, y que tiene concordancia con el Art. 57 literal v) y z) del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autónomo Descentralizado;

Que, en los Artículos 20 y 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, prescriben que el procedimiento de Resolución Institucional que se presente ante el Concejo Cantonal, se registrará por la Ordenanza respectiva dictada para el efecto;

En uso de la facultad normativa prevista en los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículos 7, 57 literal a) y 382 inciso segundo del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION INSTITUCIONAL PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE LIMITES INTERNOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ

Art. 1.- La presente ordenanza regula los aspectos procesales del procedimiento de Resolución Institucional previsto en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos que se presente ante el concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, para la solución de conflictos de límites internos en el Cantón Alausí.

Art. 2.- Corresponde al concejo municipal del cantón Alausí, resolver los conflictos de límites que se presenten entre las parroquias rurales y estas con la parroquia urbana "matriz" ubicados en los límites interparroquiales internos de la jurisdicción, que lleguen a su conocimiento mediante el procedimiento administrativo de resolución institucional, de conformidad con las normas previstas en esta ordenanza.

Art. 3.- En el procedimiento de Resolución Institucional se observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, intermediación y buena fe. *D..*

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Art. 4.- El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de cualquiera de las circunscripciones territoriales determinadas en el artículo dos de esta ordenanza que mantenga un conflicto de límites internos con una u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el concejo municipal del cantón Alausí, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al gobierno de la o las circunscripciones territoriales en conflicto, adjuntando para el efecto la documentación que considere pertinente.

La reclamación se presentará por escrito en la secretaría del concejo, con la firma de responsabilidad de él o los representantes legales y judiciales del gobierno autónomo descentralizado respectivo, adjuntando la resolución del órgano legislativo que autoriza la presentación de la misma.

En caso de conflicto entre la parroquia urbana y cualesquiera de las parroquias rurales, la reclamación presentará la comisión integrada por el representante legal de la comunidad y otras organizaciones asentadas en la matriz, del tramo en conflicto.

Art. 5.- La/el Secretario del concejo, remitirá la documentación a la comisión especial de límites del gobierno autónomo descentralizado cantonal de Alausí, quien se encargará de sustanciar el reclamo.

El presidente, dispondrá citar con el contenido de la reclamación al representante legal y judicial de él o los gobiernos de las circunscripciones territoriales en conflicto, individualizadas en el escrito de reclamación, a fin de que en el término de cinco días contesten y expongan razonadamente sus argumentos.

Art. 6.- El presidente de la comisión especial de límites tendrá a su cargo la sustanciación del expediente hasta el cierre de la etapa probatoria, para lo cual dictará las providencias que estime necesarias, y practicará las diligencias pertinentes; pudiendo aplicar las normas análogas existentes para esta materia.

La Comisión Especial de Límites estará apoyada por los señores concejales que no forman parte de la misma, para el análisis y formación de los expedientes, quienes a su vez recibirán el asesoramiento de los diferentes departamentos del Gobierno Municipal en cada materia y del CONALI.

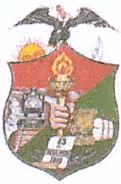
Actuará como secretaria/o Ad-hoc, la que fuere designada/o para el efecto.

Art. 7.- Con la contestación o en rebeldía el Presidente de la Comisión Especial de Límites concederá un término de prueba de seis días, dentro del cual, los interesados actuarán la prueba que consideren pertinentes.

Art. 8.- Una vez evacuadas todas las pruebas, el Presidente declarará terminada esta etapa y remitirá todo el expediente a la Comisión Especial de Límites, la que en el término de seis días de recibido el mismo, emitirá y remitirá al Concejo un informe, con todo el expediente, en el que se identifique la indefinición limítrofe y contenga de manera motivada el que debiera ser el trazado, técnico y definitivo de los límites entre las circunscripciones en conflicto. Para este efecto la Comisión podrá contar con el apoyo de técnicos del Gobierno Cantonal.

D.

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Art. 9.- Recibido el informe, el alcalde convocará a sesión de concejo dentro de los cinco días posteriores, a fin de que se emita mediante resolución el dictamen al que hace referencia el Art. 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos. El dictamen aprobado por el concejo municipal no podrá afectar el territorio de terceras circunscripciones que no sean parte en el expediente.

En la convocatoria se señalará expresamente como único punto del orden del día el conocimiento y resolución del informe de la Comisión Especial de Límites.

Instalada la sesión ningún concejal podrá abandonar la misma hasta que se emita la resolución de su aprobación del dictamen que corresponda.

Los límites que establezca el concejo cantonal, serán base obligatoria del proyecto de Ley que deberá elaborar el Presidente de la República.

Art. 10.- Lo no previsto en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Constitución de la República, Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Procedimiento Civil.

Art. 11.- Por ser de carácter especial, esta ordenanza prevalecerá sobre cualquiera que se la oponga.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE

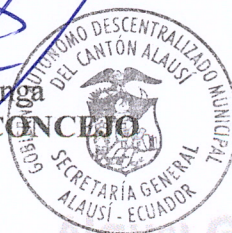


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION INSTITUCIONAL PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE LIMITES INTERNOS EN EL CANTÓN ALAUSI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2015 y en segundo debate, en sesión ordinaria del día 17 de marzo del 2015.

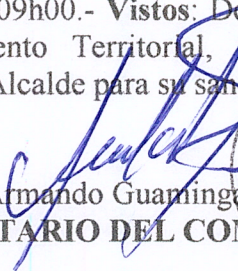
Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



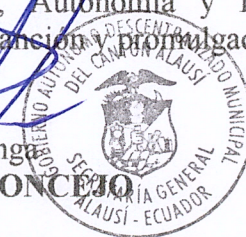


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

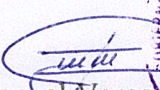
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los 18 días del mes de marzo del 2015, a las 09h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 18 días del mes de marzo del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Sr. Manuel Vargas Villa

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION INSTITUCIONAL PARA LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE LIMITES INTERNOS EN EL CANTÓN ALAUSI**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince, siendo las 10H00.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO



Alausí Grande y Solidario